

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la demandante, conforme al escrito que antecede, ha solicitado se fije fecha para remate de los bienes inmuebles aquí aprisionados. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, febrero 8 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN REAL]
promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JESÚS MARIA GÓMEZ TAMAYO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00199-00
Auto: **198**

Mediante memorial arrimado al plenario vía correo electrónico por el Mandatario Judicial de la parte demandante en la presente Ejecución, solicita que se fije día y hora para el **REMATE** de los bienes inmuebles distinguidos con la **MATRICULA INMOBILIARIA Nos. 375-11273 y 375-421**; los cuales se encuentran embargados, secuestrados y avaluados legalmente por cuenta de esta misma; correspondiendo el avalúo en la suma de **\$292.955.300.00** y **\$959.420.000.00**, respectivamente.

Dicha petición es procedente al tenor del artículo 448 del Código General del Proceso; toda vez que se han cumplido a cabalidad los requisitos de la citada norma; y por ello, teniendo en cuenta además, que se ha efectuado el Control de Legalidad previsto en el inciso 3° de esta última disposición normativa, sin que se observe vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el proceso, debe disponerse lo pertinente, para que se cumplan los parámetros legalmente establecidos para la respectiva licitación; teniendo en cuenta para ello los porcentajes que se asumirán como postura admisible y al que declare hábil a quien se interese en aquella.

De igual manera, deben tomarse las previsiones necesarias y tendientes, que al adjudicarse los bienes objeto de subasta a quien resulte favorecido en la misma, si ello ocurriere, dichos bienes sean entregados completamente saneados en cuanto a

impuesto predial y complementarios, al igual que a lo relacionado con los servicios públicos y otros menesteres.

En consecuencia, y en virtud a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **DECLARAR** que una vez efectuado el **CONTROL DE LEGALIDAD** previsto en el inciso tercero del artículo 448 del C.G.P., NO SE HALLÓ VICIO ALGUNO que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el presente proceso.

Segundo.- **FIJAR** el día - CUATRO - (04) de MAYO de 2.022 a las NUEVE (9) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de los siguientes bienes inmuebles:

- **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-11273** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de esta ciudad; predio: "RURAL" denominado: "PERSIA" ubicado en la vereda "ANSERMANUEVO" jurisdicción del municipio de Ansermanuevo - Valle del Cauca, **avaluado** en la suma de **\$292.955.300.00** de propiedad del demandado **JESÚS MARIA GÓMEZ TAMAYO**.
- **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-421** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de esta ciudad; predio: "RURAL" denominado: "LA AMÉRICA" ubicado en la vereda "LA MESENIA" jurisdicción del municipio de Ansermanuevo - Valle del Cauca, **avaluado** en la suma de **\$959.420.000.00** de propiedad del demandado **JESÚS MARIA GÓMEZ TAMAYO**.

La licitación durará una hora, su base será el 70% de cada avalúo y postor hábil quien previamente consigne en dinero el 40% del mismo [de c/u] en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472031001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Cartago (Valle), y podrá hacer postura dentro de los **cinco (5) días anteriores** al remate o, **dentro de la hora prevista para el mismo,** únicamente al correo electrónico j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, a través del cual, se les estará compartiendo, oportunamente, a los interesados en la misma, el enlace respectivo para acceder a la almoneda, que se

desarrollará de manera virtual, a través de la plataforma "LIFESIZE".

El depósito o constancia del mismo, deberá allegarse por el mismo medio electrónico, junto con la oferta suscrita por el interesado en adquirir los bienes inmuebles a subastar. La oferta es irrevocable. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Tercero.- **PUBLÍQUESE** por la parte interesada el correspondiente listado de remate en la forma y términos indicados en el artículo 450 ibídem, por una sola vez en un periódico de amplia circulación en esta localidad **-EL PAÍS, OCCIDENTE, EL TIEMPO, O LA REPÚBLICA-** o en su defecto en un medio masivo de comunicación como las emisoras: -Cartago Stereo o Radio Robledo-. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación del aviso será igualmente remitida a la dirección electrónica de dominio del Juzgado antes de la apertura de la licitación; así mismo deberá allegarse un **certificado de tradición y libertad de cada inmueble**, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Cuarto.- **REQUERIR** a la SECUESTRE **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS**, para que con un término no menor a CINCO (5) DÍAS hábiles antes de la celebración de la **DILIGENCIA DE REMATE** que refiere este auto, **INFORME** a este Despacho sobre el estado actual de los bienes raíces, en lo referente a pago por concepto de impuestos, servicios públicos domiciliarios y demás menesteres; debiendo aportar los documentos en los cuales erija su respectivo informe. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 9 DE FEBRERO DE 2022
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

William Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a2242ae8449e19fbb2dc0cf48cf39b7162030f156aca389fcb23a8935336153

Documento generado en 08/02/2022 12:04:39 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>